El Rey, y por ſu Mageſtad,



DON Fernando de Borja Comendador mayor de Monteſa, Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad, Virey y Capitan general en eſte Reyno de Valencia. Por quanto ſu Mageſtad con ſu Real carta, dada en Madrid a diez y ocho de Março, nos ha mandado, que ſiendo como es tan preciſo acrecentar por todos los medios poſſibles el numero de ſoldados viejos en el exercito q̃ ſe junta para la defenſa de las fronteras de Nauarra, y Guipuzcoa, y otros progreſſos; que luego hizieſſemos publicar en todos los lugares deſte Reyno vn Bando del tenor ſiguiente. Hallandoſe en las fronteras de Eſpaña exercito Frances para inuadirlas, aſſi por Guipuzcoa y Nauarra, como por Cataluña, y Aragon; y tambien dos armadas poderoſas, vna en Leuante, y otra en el Norte: y ſiendo cierto que jamas ha hauido otro remedio para ſaluar las prouincias propias, que formar otros exercitos con que ſocorrer las plaças que fueren acometidas. Y porque es aſſentado, y indubitable que no hay exercito ſin gente vieja, y que en ſemejantes ocaſiones ſin faltar enteramente a Dios, a ſu Rey, y a ſu reputacion, no puede auer alguno que aya ſido ſoldado, q̃ no ſe halle en la ocaſion; ni baſtaria gran numero de gente ſin la experimentada. Por tanto manda ſu Mageſtad, que todos, y qualeſquier ſoldados, y perſonas que en ſus exercitos, o ſin ellos, en guerra viua, preſidios, o en qualquier otra forma ayã gozado ſueldo de ſu Mageſtad, y ſe hallen al preſente en eſte Reyno, ſe aliſten y preſenten dentro de ſeys dias de como eſte Bando fuere publicado, ante nos, o nueſtro infraſcrito Secretario, y los miniſtros Reales que mas abaxo ſe eſpecificaran, pena de perder todas las honras, gracias, mercedes, oficios, aſsi Reales, como vniuerſales, quedando inhabiles, y incapazes de poder obtener en ningun tiempo otro oficio, ni merced de qual-

quier

quier calidad q̃ sea. Y para execucion de dichãs penas sin notificacion personal, ni particular, sea visto ser bastante la publicació deste Bando; por virtud del qual su Magestad tiene por bien, y concede plena facultad a qualesquier Iusticias Reales, para que passado el dicho plazo de seys dias hagan registro general de todas las personas que huuiere en sus distritos que ayan seruido, y lleuado pagas en exercitos, o presidios de su Magestad, y prendiendolos, nos auisaran los que fueren, para que demas de declarar hauer incurrido en dichas penas, sean castigados con otras dignas a su renitencia. Pero es la voluntad de su Magestad remitir a los que se registraren las penas en que huuieren incurrido por desertores de sus Reales vanderas, hauiendose venido sin licencia de sus Superiores; y los habilita de nueuo, para que puedan continuar sus seruicios sin esta nota. Y para facilitar su partida con mayor comodidad a seruir en los tercios de la armada que estan en el exercito que se junta en Cantabria, es su Magestad seruido, que a cada vno se le den dos pagas del sueldo que huuieren gozado, presentandose ante el Consejo que assiste en Vitoria dentro de quinze dias de como fueren despachados; y con certificacion de la dicha presentacion se les han de hazer buenos sus seruicios, y continuar la paga de sus sueldos. *Don Fernando Ruyz de Contreras.* Por tanto insiguiendo el tenor de la dicha Real carta, executãdo el orden de su Magestad, ordenamos, y mandamos que el dicho Pregon se publique en esta ciudad de Valencia en los lugares acostumbrados della, para que llegue a noticia de todos los contenidos en el. Y que el Portant vezes de general Gouernador desta Ciudad y Reyno le haga publicar a todos los Iusticias de las villas y lugares de su distrito y Gouernació. Y ni mas ni menos los Gouernadores, Tinientes, o Subrogados de los de las ciudades de Origuela, Alicãte, y Xatiua, villas de Castellon de la Plana, y San Mateo, assi mesmo le hagan publicar en las mismas Ciudades, y villas, donde residieren, y en todos los lugares de sus distritos respectiuamente. Y en virtud del dicho Bando ordenamos, que todos

todos los ſoldados,y perſonas comprehendidos en el, que ſe hallaren, y eſtuuieren en eſta Ciudad de Valencia, y dentro de ſu Gouernacion, dentro del dicho termino de ſeys dias de como eſte Bando fuere publicado, ſe aliſten y preſenten ante nos, o nueſtro Secretario: y los demas que eſtuuieren en el diſtrito de las otras Gouernaciones,ſe aliſten y preſenten ante los dichos Gouernadores, Tinientes, o Subrogados ſuyos en la miſma forma, y dentro del miſmo plazo, ſo las penas contenidas en dicho Bando. Y ordenamos y mandamos a todos los dichos Gouernadores, Tinientes, o Subrogados, y a todos los Iuſticias de todas las ciudades, villas, y lugares deſte Reyno,que con todo cuydado procuren ſaber todos los ſoldados que huuiere en ſu juriſdicion; y los que no ſe regiſtraren en cumplimiento de lo q̃ por dicho Bando ſe les manda,procediendo contra ellos en la forma q̃ en el ſe aduierte:y que nos ayan de dar y den auiſo los dichos Gouernadores, Tinientes,o Subrogados ſuyos,y demas Iuſticias,de lo que en eſto ſe obrare en ſus diſtritos, para q̃ embiemos relacion diſtinta de las perſonas que ſe regiſtraren a ſu Mageſtad, como nos lo manda;declarãdo la parte donde ſon vezinos,el pueſto que han tenido en la guerra, y ſueldo que vltimamente gozaron; para que con eſta noticia ſe diſponga lo que mas conuenga al ſeruicio de ſu Mageſtad. Datis en el Real de Valencia a 30. de Março 1639.

Don Fernando
de Borja.

Juan Martinez Cortès.